



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Pasa al despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE** rad. 25-438-40-89-001-2023-00001, para decidir su admisión. Sírvasc proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia	:	INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación	:	25-438-40-89-001-2023-00001
Demandante	:	LUIS EDUARDO BAREÑO
Demandado	:	FERNANDO CHALA MORALES

Septiembre 29 de 2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocesal solicitada por **LUIS EDUARDO BAREÑO**, frente al señor **FERNANDO CHALA MORALES**.

CONSIDERACIONES

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

“Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”

Vista la norma que antecede y por haberse formulado la solicitud de interrogatorio de parte, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extraproceso –interrogatorio de parte-, formulada por **LUIS EDUARDO BAREÑO**, frente al señor **FERNANDO CHALA MORALES**.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso.

El juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca,





RESUELVE

PRIMERO: Decretar la práctica de interrogatorio de parte extraproceso solicitada por **LUIS EDUARDO BAREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.098.471 de Medina Cundinamarca, frente al señor **FERNANDO CHALA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.099.660, a quien se requerirá en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y para tal efecto se señala el **veinticuatro (24) de octubre del presente año, a la hora de las ocho (8) de la mañana**, a través del siguiente link de audiencia virtual lifesize:

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18552797>

SEGUNDO: Cítese y notifíquese entonces al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado Dr. **YESID LOPEZ DAZA**, conforme y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

